

le el Movimiento Nacional por Decreto 3 de abril de 1970, y posteriormente el Estado Español, conforme al Real Decreto 23/1977, de 1 de abril, afectando al Ministerio de Cultura.

Por Real Decreto 2.520/82, de 12 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, se transfirió, entre otros, el citado solar, que aparece inventariado con el n.º P/711 del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento de Pliego ha solicitado la reversión del citado solar al no haber sido posible destinarlo a la finalidad prevista.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda en su reunión del día 26 de julio de 1995.

#### DISPONGO

##### Primero.

Acceder a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pliego del solar que se describe a continuación:

"Solar en el sector de Santoro, término municipal de Pliego, de doscientos noventa y dos metros cuadrados, que linda al Norte con José Valcárcel Breis; Sur, Carlos García Sánchez, calle en proyecto por medio y solar de que se segrega; Este, las mismas fincas de que se segrega, y Oeste, Antonio Requena Martínez. Se forma por segregación de la finca 1.308 del Ayuntamiento citado, inscrito en este tomo al folio 65, inscripción 19".

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 360 del general y 10 de Pliego, folio 247 y vuelto, finca n.º 1.391. Libre de cargas y gravámenes.

##### Segundo.

En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante la Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión.

##### Tercero.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización en escritura pública de la reversión.

Dado en Murcia, a 26 de julio de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

#### 12570 DECRETO N.º 141/1995, de 2 de agosto, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de tres parcelas con destino a su incorporación a la zona de servicio del Puerto de Cabo de Palos.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos, se ha iniciado expediente relativo a la donación a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de unos terrenos situados en la zona de servicio del Puerto de Cabo de Palos, propiedad de don José Dorero Urrea y doña Flora Conesa Urrea.

Visto el expediente instruido pro la Dirección General de Transportes y Puertos, los artículos 618 y siguientes del Código Civil, el artículo 46 de la Ley 3/92 de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el informe de la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

#### DISPONGO

##### Primero.

Que se acepte la cesión gratuita de la propiedad, de tres parcelas, cuya descripción es la siguiente:

Parcela n.º 1. Parcela de sesenta y dos con sesenta metros cuadrados (62,60 m<sup>2</sup>). A segregar de la finca n.º 39, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, finca n.º 2.256 sección 1.ª, tomo 180, libro 41, folio 210.

Parcela n.º 2. Parcela de veintidós sesenta y tres metros cuadrados (22,63 m<sup>2</sup>). A segregar de la finca n.º 44 del Inventario de doña Caridad Urrea Luengo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión. Inscripción n.º 5.948, sección 1.ª, tomo 359, libro 107, folio 110.

Parcela n.º 3. Parcela de cuarenta y siete con veintitrés metros cuadrados (47,23 m<sup>2</sup>). A segregar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 432, libro 147, folio 190 vuelto, finca 10.657, sección 1.ª, inscripción 2.ª.

##### Segundo.

Que se den de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las parcelas aceptadas.

##### Tercero.

Que se autorice al Director General de Patrimonio, para la ejecución material del presente Decreto, especialmente la formalización en escritura pública de la segregación, y agrupación de las tres fincas donadas, para proce-

der seguidamente a su inscripción registral como finca única.

Dado en Murcia, a 2 de agosto de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia

### 12571 DECRETO N.º 142/95, de 2 de agosto, de creación de precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas y Escuela de Aeromodelismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Presidencia gestiona diversas instalaciones deportivas y la Escuela de Aeromodelismo de titularidad regional, que se ofertan al uso público.

El artículo 182 de la Ley 6/1992 de 23 de diciembre, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, incluye en el concepto de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público gestionado por la Comunidad Autónoma, así como la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes: que los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, o que sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Por ello, constituyen precios públicos las cantidades que hayan de cobrarse por la prestación de servicios y la realización de actividades en las referidas instalaciones deportivas y Escuela de Aeromodelismo.

Según el artículo 183 de la Ley 6/1992, en relación con el artículo 3 del Decreto 8/1995 de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y de aquel al que en cada caso corresponda por razón de la materia.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de agosto de 1995.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se crean los precios públicos por la prestación de

servicios y la realización de actividades en las instalaciones deportivas y Escuela de Aeromodelismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscritas a la Consejería de Presidencia, que se especifican en el Anexo 1 de este Decreto.

##### Artículo 2.

Las cuantías de los precios públicos son las especificadas en el Anexo 1 del presente Decreto.

##### Artículo 3.

El pago del precio se realizará por aquel que solicite el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de los servicios de la Escuela de Aeromodelismo, mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente que se especificará en el impreso de solicitud. En su caso el ingreso se podrá realizar en la Caja que al efecto se habilite en el Centro.

El uso de las instalaciones deportivas a las que se refiere el Anexo 1.1 de este Decreto, cuando tengan lugar a solicitud de Patronatos Deportivos Municipales de la Región de Murcia para actividades deportivas propias, gozarán de una bonificación del 50 por ciento del precio público vigente.

No se aplicarán tales bonificaciones cuando dichos Patronatos soliciten el uso de las instalaciones como intermediarios de entidades o para actividades ajenas al deporte.

##### Artículo 4.

Los Centros de Enseñanza públicos que carezcan de instalaciones propias para la práctica deportiva podrán ser autorizados por la Consejería de Presidencia, previa solicitud, para utilizar las instalaciones a que se refiere el Anexo 1.1 de este Decreto, siempre y cuando lo permita el nivel ocupacional normal de las mismas, quedando exentos del pago de los precios.

##### Artículo 5.

La administración y cobro de estos precios públicos corresponderá a la Consejería de Presidencia, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 2 de agosto de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.